



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175501715851**

Bogotá, 28/12/2017



Señor  
Representante Legal  
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION  
CALLE 11 No 4 - 33 OFICINA 202  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

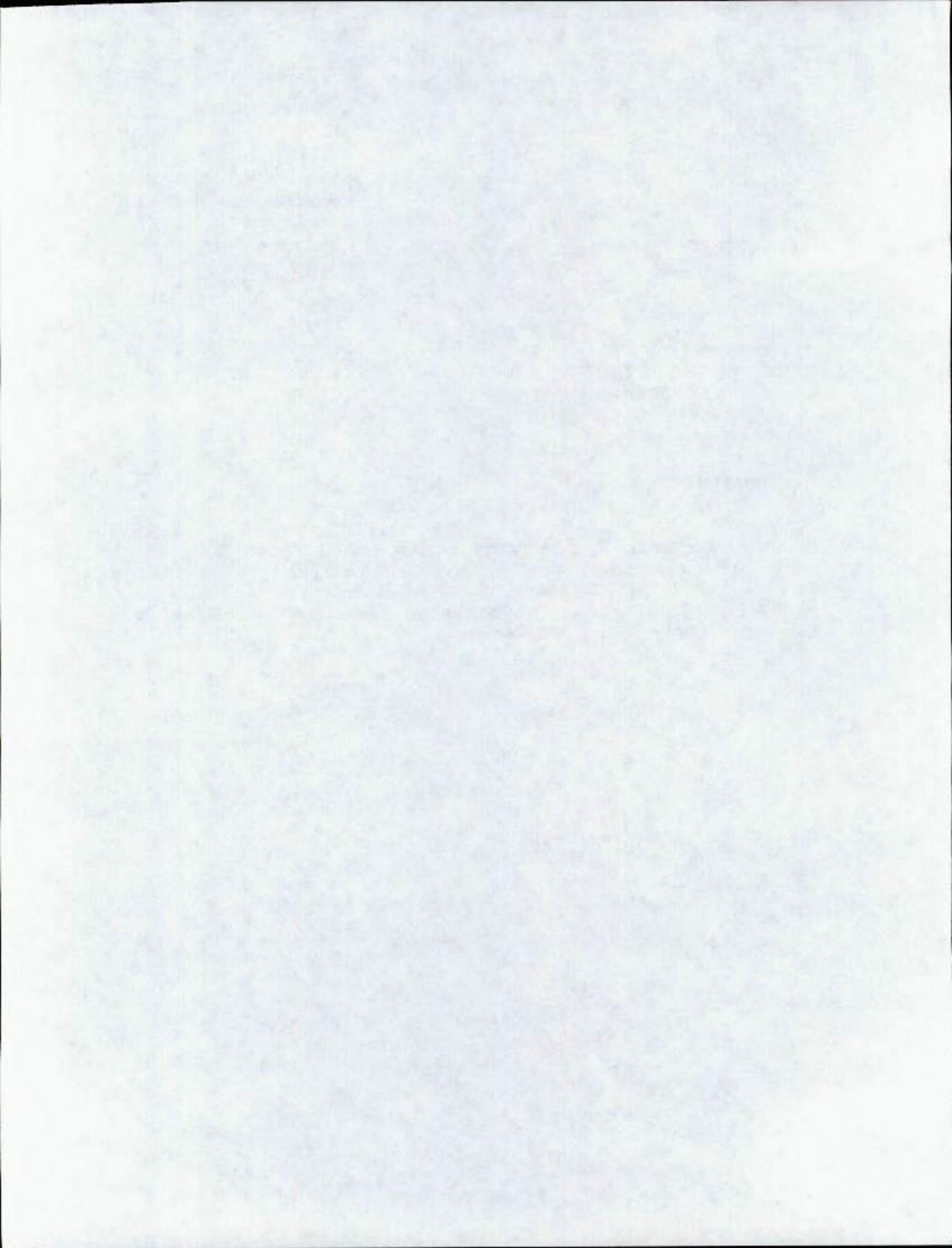
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71526 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



526

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 71526 del 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 47519 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 47519 del 13 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 403433 del 30 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código, esto es,
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 18 de noviembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes.*

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.47519 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043

*pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403433 del 30 de mayo de 2016.
  2. Tiquete de bascula No. 000265.
  3. Certificado de calibración No.22636ZC.
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:
  - 6.1. Certificado de calibración No. 22636ZC.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 71526 Del 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.47519 del 13 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403433 del 30 de mayo de 2016.
2. Tiquete de bascula No. 000265.
3. Certificado de calibración No.22636ZC.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043, ubicada EN LA CL. 11 # 4-33 OF 202 de la ciudad de CARTAGOVALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8360005043, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

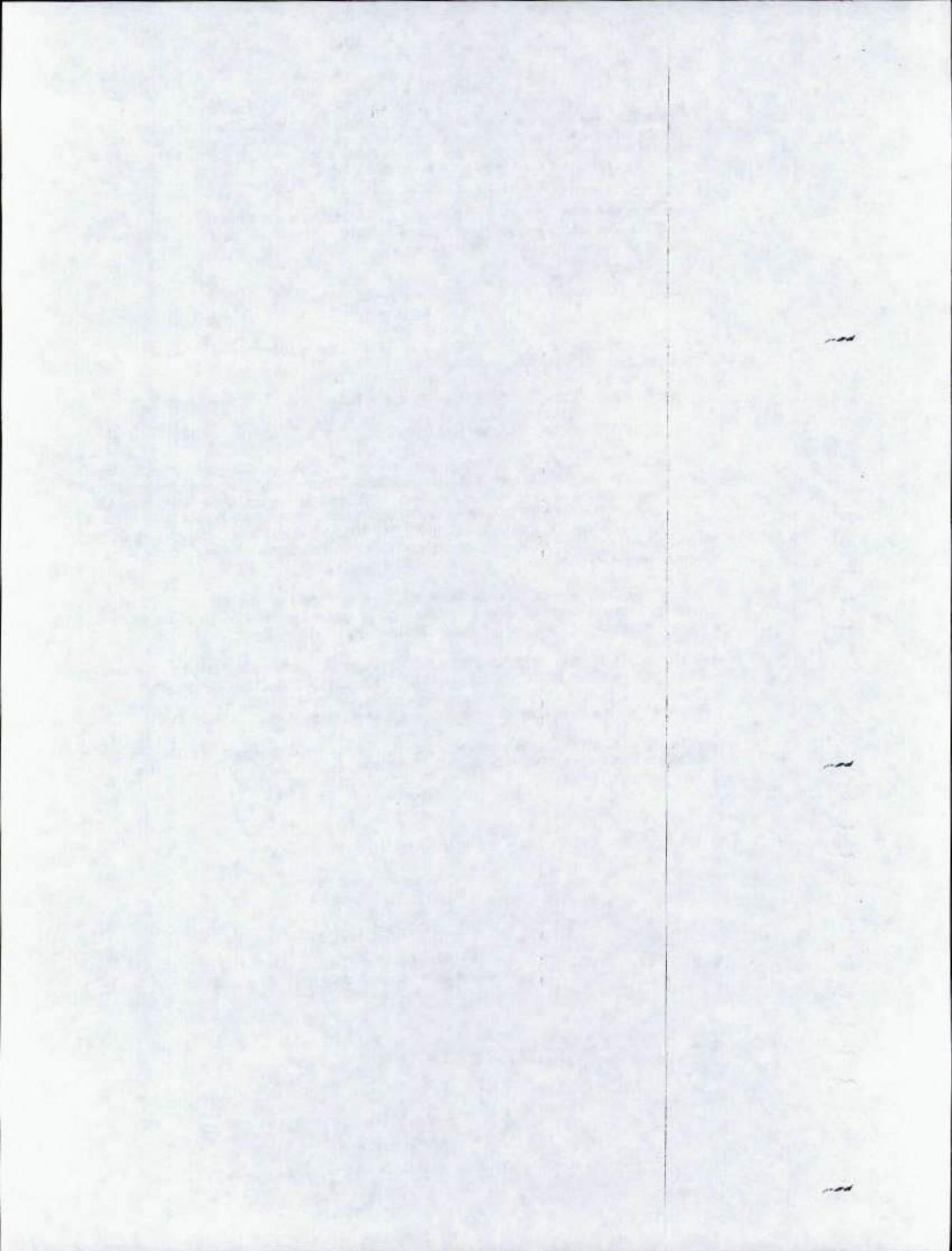
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

71526 21 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó Julio Nobles. Abogado contratista- (IUIT)  
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel abogada contratista grupo (IUIT)  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Álvarez M. y





> Inicio (/)

> Registros

# UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/Batahacional)

[Cámara de Comercio](#)  
 > (/Home/DirectorioRenovacion/)  
 Cámara de comercio

CARTAGO

Formatos CAE  
 > (/Home/FormatosCAE/)

NIT 836000504 - 3

> (/Home/FormatosCAE/)  
 Registro Mercantil

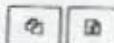
> (http://ruesreportes.confecameras.org.co/ruesreportes/)  
**Registro Mercantil**

numero de Matricula	34157
Ultimo Año Renovado	2003
Fecha de Renovacion	20030521
Fecha de Matricula	20010425
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CL 11 # 4-33 OF 202
Teléfono Comercial	2116868
Municipio Fiscal	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL 11 # 4-33 OF 202
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social o Nombre

NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio

Matricula

Estado



ACCIONARIA DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.  
 Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)  
 UNIDAD DE TRANSPORTES S.A "UNITRANS S.A"

CARTAGO

34158

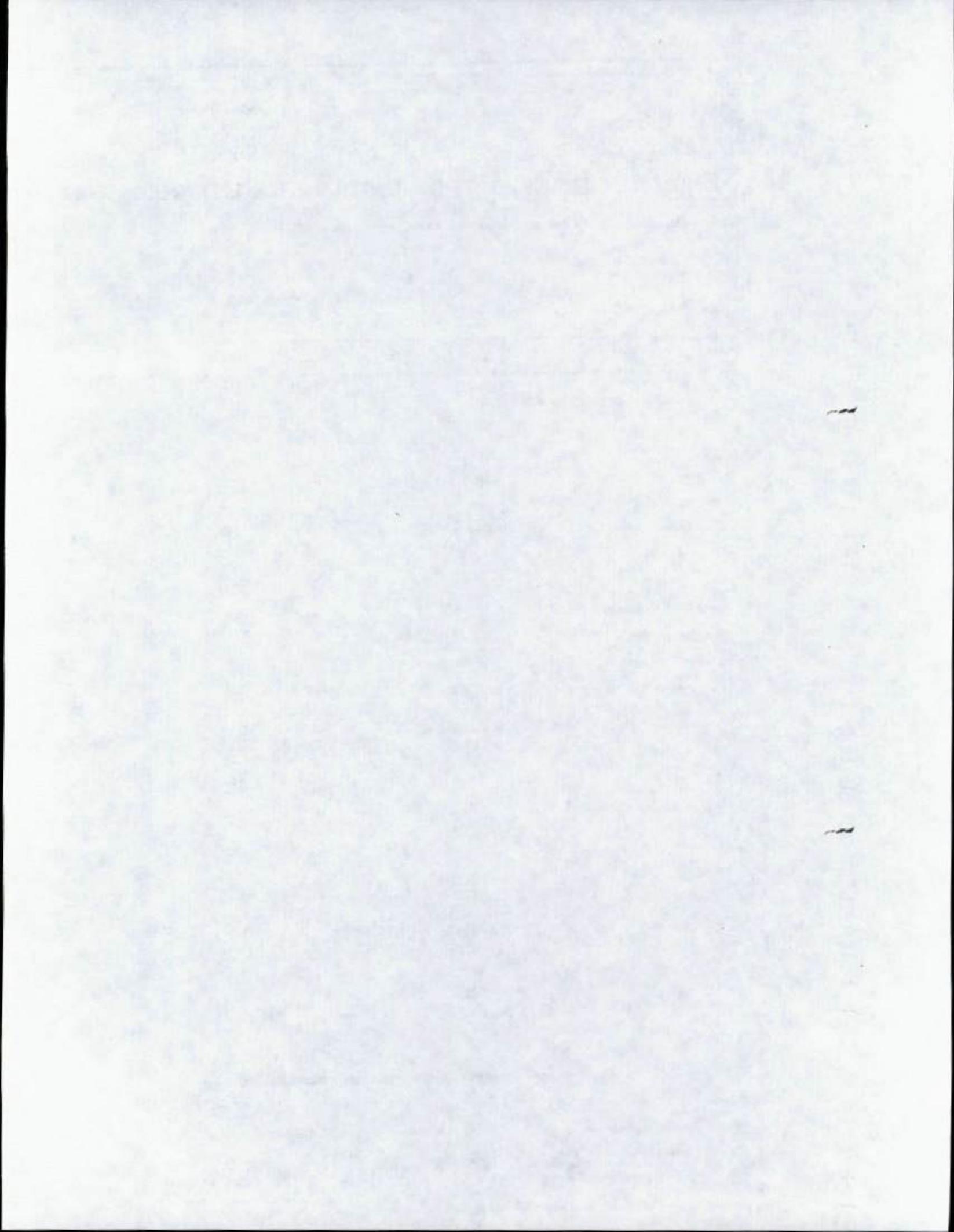
ACTIVA

BUGA

25492

CANCELADA

Cerrar Sesión





CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN  
CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 20036 EC  
Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado.  
Este calibración cumple con los requisitos de la Norma NFC-890/IEC 17025:2005.

**Información del cliente**

Razón social : RUTA DEL SOL MEZAMA  
Dirección : PR 4+200 RUTA NACIONAL 4513  
Ciudad, País : LA MEZAMA, COLOMBIA  
Fecha de recepción : 2018-11-19  
Número de reporte : 3543

**Información del instrumento de pesaje**

Descripción del instrumento : BASCULA ELECTRONICA  
Fabricante : FAIR BANKS  
Modelo : IND-R2500 F1  
Serie : 133100100010  
Identificación : NO FONTA  
Intervalo de Medición : 500 kg A 100000 kg  
División de escala : 10 kg  
Fecha de calibración : 2018-11-19  
Lugar de calibración : BASCULA MEZAMA 1

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

**Resultado del examen físico.**

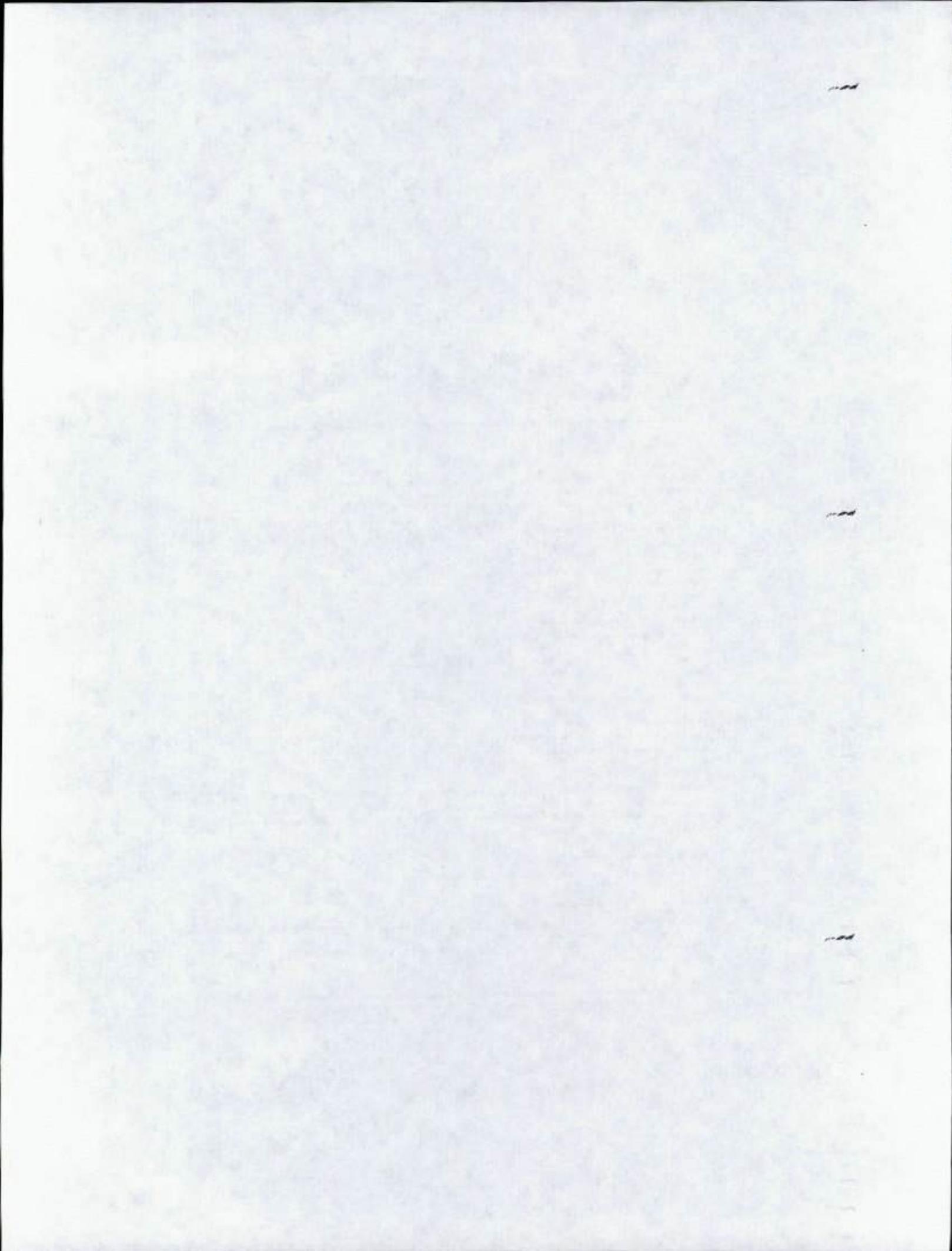
El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y cuya influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento.

**Método de calibración utilizado:**

En la calibración se usó el método de comparación directa con masas patrón.

**Procedimiento de calibración utilizado.**

PEM-06, donde se indican las pruebas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales E.2, E.3 y E.1 de la guía SIM MWG7/eg-01/V.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático).





**Servicios Postales**  
Nacional S.A.  
NIT 900.000173-9  
Línea No. 01 8000 113 210

**DESTINATARIO**  
Número Razón Social:

PUERTOS Y TRANSPORTES  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Banco  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN682407095CO

**DESTINATARIO**  
Número Razón Social:

UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 11 No. 4-39  
OFICINA 202

Ciudad: CARTAGO

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 762021122

Fecha: P-1-Admisión:  
29/12/2017 16:33:14

Mé. Transporte Lic de carga 000203  
MI 20052011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

